



Ayuntamiento de Ituro y Lama

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Descripción de la situación actual

Este municipio está compuesto por tres núcleos, casco histórico, urbanización Coto de San Isidro y urbanización Cerca Nueva, con gran distancia de separación entre el casco histórico y las urbanizaciones (carretera y espacio natural de monte). Las instalaciones e infraestructuras de los servicios municipales de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración son complejas con diferentes captaciones, bombeos, depósitos, potabilizadora, desnitrificadora, EDAR en cada núcleo, redes en mal estado, etc.

En determinados momentos el agua de las redes de abastecimiento de este municipio no ha sido apta para el consumo por incumplimiento de determinados valores, principalmente incumplimientos del valor límite de nitratos en la red de abastecimiento del Casco Histórico e incumplimientos del valor límite de arsénico en la red de abastecimiento del Coto de San Isidro y Cerca Nueva. Y en noviembre de 2023 se detectó un incumplimiento de parámetros de radioactividad en la red de abastecimiento del Coto de San Isidro y Cerca Nueva.

El control de calidad del agua para consumo humano es de vital importancia para garantizar la potabilidad del agua distribuida, asegurando así que los parámetros de control en el agua se encuentran dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Además, es necesario mejorar el control del agua a lo largo de todo el proceso, abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, con un mantenimiento adecuado de las instalaciones municipales e infraestructuras existentes.

Por ello es necesario contar con un servicio integral que garantice no solo el mantenimiento correctivo de las instalaciones municipales sino además el suministro de los productos necesarios para garantizar un funcionamiento correcto. El servicio se complementa con un mantenimiento correctivo de urgencia en caso de averías en acometidas y redes generales de abastecimiento de agua, captaciones, contadores, etc., donde se incluyen los elementos necesarios para su reparación (maquinaria, medios técnicos o humanos y materiales).

El artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que *"Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local."*

El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala dentro de las competencias municipales:

"...c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

(...)"

Este Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos ni materiales, ni cuenta con los recursos humanos especializados necesarios para la ejecución de las tareas objeto del contrato de forma eficiente y eficaz, lo que implica la realización de funciones específicas por una empresa especialista en este tipo de servicios, que además representan un excesivo volumen de trabajo que no puede acometerse con el personal municipal actual.





Ayuntamiento de Ituro y Lama

2.- Objeto del contrato

El objeto del contrato son los servicios de “MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACION”. Conforme establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario...”*.

La actuación se enmarca dentro de las competencias que este Ayuntamiento tiene otorgadas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la contratación prevista está destinada a mejorar la funcionalidad de las infraestructuras y la prestación de los servicios municipales con mayor calidad, dando solución a los problemas existentes en los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

3.- Análisis Económico

a) Valor estimado

De acuerdo con lo señalado el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas:

- Mantenimiento del Servicio de Abastecimiento de Agua: 3.250 €/mes (I.V.A. excluido)
- Mantenimiento del Servicio de Alcantarillado y Depuración: 2.500 €/mes (I.V.A. excluido)

Por lo tanto, el Valor Estimado asciende a 138.000,00 € - CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS -, cantidad que corresponde al importe total estimado para dos años de servicios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

El presupuesto base de licitación ascenderá a 166.980,00 € - CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS -, correspondiendo al I.V.A. la cantidad de 28.980,00 € - VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS -.

b) Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia, y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, se acordó la suspensión de las reglas fiscales, considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para los años 2021, 2022 y 2023. Aunque dicha suspensión no debía suponer que desapareciera la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.





Ayuntamiento de Ituero y Lama

Pero la situación de suspensión de las reglas fiscales llegó a su fin, pues la Comisión Europea informó para el año 2024 la reactivación de las reglas fiscales, siendo necesario disponer de unos objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas. El Ministerio de Hacienda viene a reiterar, en documento publicado el pasado 17 de mayo, los objetivos establecidos en la Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026: Objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Administraciones Públicas del 0,2% para 2024 y del 0,1% para 2025 y 2026, el objetivo de superávit del 0,2% del PIB se establece para el conjunto de las Entidades locales, por lo que, a nivel individual, cada Entidad deberá presentar, en todo caso, equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional y, si fuera posible, superávit. Y objetivos de deuda pública del 1,4% para 2024 y del 1,3% para 2025 y 2026.

Cabe señalar, en cuanto a la deuda financiera, que no es necesario formalizar ninguna operación de crédito para financiar los servicios previstos.

En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas de Tesorería de la entidad, se prevé el cumplimiento de las obligaciones municipales en este sentido, sin incidencias negativas previstas.

Las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, en base a valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, se prevé que con el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración por una empresa especializada cabría una reducción global del gasto municipal y un incremento en la calidad de los servicios con plenas garantías.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto debe indicarse que el gasto del presupuesto 2024 aprobado es suficiente para la ejecución de los servicios previstos para este año y al tratarse de un gasto plurianual deberá dotarse de crédito suficiente a los sucesivos presupuestos.

Y respecto a la compatibilidad con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor, se hace constar que en este momento no existe ninguno, y de ser necesaria su aprobación se realizarían los ajustes necesarios.

4.- Análisis del procedimiento

a) Justificación del procedimiento

En base a las necesidades y a las características del contrato, se estima como el procedimiento más adecuado para la adjudicación del mismo, el negociado con publicidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 166 al 176 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al amparo de lo dispuesto en el artículo 167 c) por las circunstancias específicas y la complejidad de las instalaciones municipales e infraestructuras existentes.

El contrato objeto de este procedimiento no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido con los artículos 19 y 22 de la LCSP.

b) Calificación del contrato

Según las normas de derecho administrativo o de derecho privado que les sean de





Ayuntamiento de Ituro y Lama

aplicación, y en función del objeto, se califica el contrato como un contrato de servicios.

De conformidad con el artículo 18 LCSP, se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. El contrato planteado cumple con lo establecido en el artículo 34.2 LCSP: *Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad...*, ya que tanto la componente "servicio" como la de "suministro" están vinculadas entre sí complementándose una a la otra.

Así mismo, el artículo 18 LCSP establece que cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos más contratos, se atenderá al carácter de la prestación principal. Y dado que la componente servicio es mayor que la de suministro, el presente contrato se tramitará como Contrato de Servicios, y todo ello, de conformidad con el artículo 17 LCSP.

c) Análisis de ejecución por lotes

Se descarta la división en lotes, en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, porque la división en lotes implicaría un incremento de los costes de ejecución por la existencia de una duplicidad en equipos, personal, gastos generales, etc.

Con la división en lotes del objeto del contrato se perdería la optimización del control y la coordinación de la ejecución global del contrato, lo que afectaría a la eficiencia y calidad de los servicios.

d) Duración

El plazo de duración del contrato será de 2 años.

LA ALCALDESA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

